

AÑO CIX - N° 28.259  
CORRIENTES, MIÉRCOLES 17 de MARZO de 2021



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gov.ar](http://boletinoficial.corrientes.gov.ar)

### Anexo: Extracto de Sucesorios

## Sumario

### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 2

Resoluciones ..... Pág: N° 9

### Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... Pág: N° 16

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 17

### Sección General

Licitaciones ..... Pág: N° 19

Convocatorias ..... Pág: N° 20

Partidos Políticos ..... Pág: N° 21

### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 21



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Gustavo J. A. Canteros**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Horacio David Ortega**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Susana Mariel Benitez**

Ministro de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio H. Anselmo**

Ministro de Producción

**Lic. Raúl Ernesto Schiavi**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Juan José Lopez Desimoni**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Victor Eduardo Ojeda**

Fiscal de Estado

**Dr. Orlando Macció**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 317

Corrientes, 22 de febrero de 2021

#### Visto:

El expediente N° 875-18-09-03856/2020, caratulado: "GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN REF. MEMO DPEC/GA N° 30/2020", y

#### Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución Intervención N° 751 de fecha 21 de septiembre de 2020 dictada por la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC); y la Resolución N° 0920 fecha 21 de diciembre de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, que autorizan la compensación por acreencias recíprocas entre el estado Provincial y la DPEC.

Que obran en autos, a fs. 07/08 copia de la Resolución N° 0751/2020 dictada por la Intervención de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, y a fs. 26/27 copia certificada de la Resolución N° 0920/2020 del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que a fs. 09 la Intervención de la DPEC elevó las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y en consecuencia intervinieron, a fs. 12/13 la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio, quien solicitó el cumplimiento de recaudos previos, los que fueron cumplimentados a fs. 14/16; a fs. 17 la Tesorería General de la Provincia;

Que a fs. 19/20 intervino la Gerencia de Administración de la DPEC en cumplimiento de los recaudos solicitados por la Dirección de Asesoría Legal y adjunto informe de distribución de regalías provenientes de las represas Yacyretá y Salto Grande; y a fs. 23 la Contaduría General de la Provincia emitió el Informe 340/2020 sin formular objeciones al trámite de autos.

Que a fs. 24/25 intervino nuevamente la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas a través del Informe N° 001213 de fecha 25 de noviembre de 2020, en el que manifestó no tener objeciones legales que formular al respecto; expreso, conforme lo solicitado a fs. 23, que posterior a la autorización o no de la compensación, las actuaciones deberán proseguir en ámbito de la Contaduría General, y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que el presente caso se encuadra en los artículos 7° y 86 de la Ley N° 5.571; y artículo 9° de la Ley N° 6.233.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE** las Resoluciones N° 751 de fecha 21 de septiembre de 2020 dictada por la Intervención de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) obrante a fs. 07/08; y la Resolución N° 0920 fecha 21 de diciembre de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, obrante a fs. 26/27, las que como anexo forman parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, a sus efectos

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**

#### Decreto N° 330

Corrientes, 22 de febrero de 2021

#### Visto:

El Expediente N° 221-19-01-0053-2021 caratulado: "INSP. GRAL. DE P. JURÍDICAS REF.: ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ITUZAINGÓ S/PRÓRROGA DE

INTERVENSIÓN",y

**Considerando:**

Que tramita en autos la solicitud de prórroga de intervención de la Asociación Bomberos Voluntarios de Ituzaingó, presentada a fojas 2 por el actual interventor Sr. Eleuterio Morinigo, quien fuera designado por Decreto N° 1.295 de fecha 20 de mayo de 2019, y mantenido en su cargo por sucesivas prórrogas.

Que a fojas 4 obra Informe N° 17 del Departamento de Entidades de Bien Público de fecha 18 de enero de 2021.

Que a fojas 5/6 se adjunta Decreto N° 1.331 de fecha 30 de julio de 2020, y a fojas 9/10 se incorpora el Decreto N° 3.450 de fecha 27 de noviembre de 2019, ambos de prórroga de la intervención.

Que a fojas 12/13 se agrega Dictamen N° 05 de fecha 18 de enero de 2021 de la Asesoría Legal de la Inspección General de Personas Jurídicas, por la que se considera ajustado a derecho, si así lo estimare el Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, conceder una prórroga a la actual interventor.

Que a fojas 14 el Inspector General de Personas Jurídicas, se expide favorablemente respecto a la solicitud.

Que a fojas 15 y vta., obra Dictamen N° 03 de fecha 20 de enero de 2021 de la Asesoría Legal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el que se analizan las constancias de autos y se aconseja la prórroga de la intervención.

Que a fojas 16 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se expide aconsejando al Poder Ejecutivo, la prórroga de la intervención a efectos de restablecer la vida institucional de la referida asociación.

Que a fojas 17 y vta., la Fiscalía de Estado se expidió en sentido favorable a través del Dictamen N° 3.850 de fecha 4 de febrero de 2021.

Que al analizar el presente caso, cabe tener presente que tanto la intervención como su prórroga son medidas excepcionales que deben ser aplicadas con criterio respectivo, solo excepcionalmente, cuando se hayan agotado todos los recursos dentro del mecanismo interno de la entidad y no exista ninguna otra solución como salida favorable para la organización de la misma, situación acreditada a través de las constancias en autos.

Que por lo expresado, corresponde en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 28/00 (artículo 14 inciso a), disponer la prórroga de la intervención por el Poder Ejecutivo en la entidad citada y disponer la continuidad en el cargo del interventor.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: PRORRÓGASE** por el término de ciento ochenta (180) días corridos, a contar desde el último día correspondiente a la prórroga del Decreto N° 1.331 de fecha 30 de julio de 2020 a la ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ITUZAINGÓ-CORRIENTES, que fuera establecida por Decreto N° 1.295 y sus sucesivas prórrogas.

**ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE** que el interventor deberá en el término establecido, restablecer la normalidad institucional de la entidad, analizando la situación económica financiera de la misma y convocar la elección de autoridades de conformidad de las prescripciones del estatuto social vigente en cuanto a la conformación de sus órganos sociales.

**ARTÍCULO 3°: EI** presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Inspección General de Personas Jurídicas, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Buenaventura Duarte**

**Decreto N° 332**

Corrientes, 22 de febrero de 2021

**Visto:**

El Expediente N° 310-6495-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública, y

**Considerando:**

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 501 de fecha 4 de febrero de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obediendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la Resolución N° 501 de fecha 4 de febrero de 2021, dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: EI** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

**Decreto N° 333**

Corrientes, 22 de febrero de 2021

**Visto:**

El Expediente N° 310-20191-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, y

**Considerando:**

Que por el citado expediente el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 399 de fecha 1 de febrero

de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que por la referida norma legal, se aprobó la nómina de los profesionales que se desempeñan como Residentes Ingresantes año 2020 –Segundo Llamado-, en las distintas especialidades, -beca provincia-, del Sistema de Residencias de Salud de la Provincia, implementado por los distintos establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la Resolución Nº 399 de fecha 1 de febrero de 2021, dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo se adjunta al presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

### Decreto Nº 335

Corrientes, 22 de febrero de 2021

**Visto:**

El expediente Nº 132-00210-2020 del registro de la Escuela de Gobierno dependiente del Ministerio Secretaría General, y

**Considerando:**

Que la Escuela de Gobierno dependiente del Ministerio Secretaría General solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar gastos que hacen al normal desenvolvimiento y funcionamiento de la misma como así también distintos programas de capacitación previstos para el presente ejercicio.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá el crédito presupuestario necesario a la Escuela de Gobierno.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia al mismo Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la modificación presupuestaria de gastos Nº 13/2021 de la jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 3º: El** presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Secretario General.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Escuela de Gobierno, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**

### Decreto Nº 339

Corrientes, 22 de febrero de 2021

**Visto:**

El expediente Nº 310-02382-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública, y

**Considerando:**

Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar gastos de mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos que son necesarios para el normal funcionamiento de dicha entidad.

Que el Subsecretario de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas autorizó dicho refuerzo presupuestario de acuerdo a las disponibilidades existentes.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública para afrontar los gastos mencionados en el primer párrafo.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia al mismo Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la modificación

presupuestaria de gastos N° 33/2021 de la jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 3°:** El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

**C.P. Marcelo Gustavo Adolfo Valdés**

### Decreto N° 344

Corrientes, 22 de febrero de 2021

#### Visto:

El expediente N° 137-00518-2019 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación; y

#### Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar la redeterminación de precios de la obra: "Pavimentación de la Avenida Jorge Newbery – 1° Etapa" en la localidad de Paso de los Libres.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad existente, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** la modificación presupuestaria de gastos N° 17/2021 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto

**ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE** a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de

libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia por la suma de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$11.961.090,37) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 4°:** El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

**ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Horacio David Ortega**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**

### Decreto N° 348

Corrientes, 23 de febrero de 2021

#### Visto:

El expediente N° 953-010240/2019, caratulado "LÓPEZ LUIS ANÍBAL S/RECATORIZACIÓN Y PROLONGACIÓN DE JORNADA", y

#### Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 719 de fecha 19 de mayo de 2020 del registro del Ministerio de Desarrollo Social.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2.002, por lo que, evaluados los antecedentes pertinentes, se estima oportuno disponer de conformidad.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** la Resolución N° 719 de fecha 19 de mayo de 2020 del registro del Ministerio de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°:** El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 3°: COMUNIQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, cumplido pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Gustavo Adán Gaya**

<p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 349</b> Corrientes, 23 de febrero de 2021</p> <p><b>Visto:</b> El expediente N° 000-02738-2020 del registro del Ministerio Secretaría General;y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar el Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Colonia Libertad y el Gobierno de la Provincia, el que tiene como propósito financiar la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 10 (DIEZ) CUADRAS DE CORDÓN CUENTA EN LA LOCALIDAD". Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad existente, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación. Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas. Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, <b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE</b> el Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Colonia Libertad y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal. <b>ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE</b> la modificación presupuestaria de gastos N° 36/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto. <b>ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE</b> a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Colonia Libertad, Provincia de Corrientes, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 4.925.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2° y por el concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes. <b>ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE</b> a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido</p>	<p>en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera. <b>ARTÍCULO 5°: El</b> presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación. <b>ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Horacio David Ortega</b> <b>C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 350</b> Corrientes, 23 de febrero de 2021</p> <p><b>Visto:</b> El expediente N° 180-1274/2019 del registro del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que por las citadas actuaciones tramita la aprobación de la Resolución N° 508 de fecha 28 de diciembre de 2020, dictada por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio. Que en atención a la normativa vigente resulta necesario la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose lo establecido en el decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, <b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE</b> la Resolución N° 508 de fecha 28 de diciembre de 2020 dictada por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio, la que como anexo forma parte del presente decreto. <b>ARTÍCULO 2°: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio. <b>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Ing. Raúl Ernesto Schiavi</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 351</b> Corrientes, 23 de febrero de 2021</p> <p><b>Visto:</b> El Expediente N° 310-1956-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p><b>Considerando:</b> Que se tramita por las presentes actuaciones un aumento a las guardias activas de 24 hs, en el Servicio de Internación de Covid-19 estipuladas en el Decreto N° 2272/2020. Que, ante la situación epidemiológica por todos</p>
---	--

conocidas, los servicios de internación y unidad de terapia intensiva del Hospital de Campaña, está en primera línea frente a esta epidemia, pues han redobrado los esfuerzos en la atención de los pacientes que posean el Covid-19 o son sospechosos, por lo que su esfuerzo y sacrificio hace razonable tomar medidas de compensación económica que atienda dicha exigencia.

Que el Decreto 2272/2020 había fijado montos diferenciales para las guardias que se realicen en internación o terapia intensiva del Hospital de Campaña y Hospital "Ángela I. Llano", que en esta instancia hace razonable y conveniente un aumento de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) por cada guardia activa de 24 hs. que se realice en el Servicio de Internación del Hospital de Campaña "Escuela Hogar" de esta ciudad.

Que la Dirección General de Administración informa que cuenta con saldo presupuestario para hacer frente a dicha erogación, y la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional emite Opinión Legal Nº 661 fecha 8 de febrero de 2021.

Por ello, en ejercicio a las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### **El Gobernador de la Provincia**

##### **Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: MODIFICASE** el Artículo 1º del Decreto 2272/2020 estableciendo en la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) el monto de cada guardia activa de 24 hs. que realice el personal médico en el Servicio de Internación en el Hospital de Campaña "Escuela Hogar".

**ARTÍCULO 2º: FÍJASE** como plazo de vigencia de la presente norma, desde el 1 de febrero del 2021.

**ARTÍCULO 3º: El** presente Decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

### **Decreto Nº 353**

Corrientes, 23 de febrero de 2021

##### **Visto:**

El expediente Nº 321-27-7-3373/2020, caratulado: "SUPER-VISOR TÉCNICO JUAN ESTEBAN FERNANDEZ-S/INDEPENDIZACIÓN DE LA EXTENSIÓN AULICA RAÍCES NORTE-CAPITAL";y

##### **Considerando:**

Que en las presentes actuaciones, se tramita la independización de la Extensión Áulica que funciona en la Escuela Nº 891 del Paraje Raíces Norte, dependiente de la Escuela Agrotécnica de Colonia 3 de Abril, ambos establecimientos del departamento de Bella Vista (Corrientes).

Que a fojas 01/14, se agrega nota del Supervisor Técnico de la Dirección de Nivel Secundario, listado de alumnos de la Extensión Áulica antes mencionada y reporte de Planta Orgánica Funcional del establecimiento.

Que a fojas 19, el Asesor Legal de la Dirección de Nivel Secundario, emitió Dictamen Nº 386 de fecha 04 de agosto de 2020.

Que a fojas 21, se agrega proyecto de norma legal.

Que a fojas 24, la Directora de Nivel Secundario dependiente del Ministerio de Educación, eleva estas actuaciones.

Que a fojas 26, la Responsable de la Dirección de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Educación, informa la existencia de vacantes en la Jurisdicción 23 – Unidad de Organización Nº 2303 para un (1) cargo de Rector de 3ra. categoría (categoría 05, clase 112), un (1) cargo de Auxiliar de Dirección (categoría 05, clase 135) y un (1) cargo de Preceptor (categoría 05, clase 152).

Que resulta de aplicación al caso las previsiones establecidas en el artículo 10 de la Ley Nº 6.233, en el artículo 8º inciso a punto 1, inciso b punto 3 y concordantes de la Ley Nº 3.723 -Estatuto del Docente y Decretos Reglamentarios.

Que la Asesoría Legal jurisdiccional emitió Dictamen Nº 4.449 de fecha 13 de octubre de 2020, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 162, incisos 1 y 2 y 207 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### **El Gobernador de la Provincia**

##### **Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: CRÉASE** una Nueva Unidad Educativa de Nivel Secundario de Tercera Categoría que funcionará en el edificio de la Escuela Nº 891 del Paraje Raíces Norte del departamento de Bella Vista (Corrientes), a partir del Ciclo Lectivo 2021, a fin de cubrir la demanda matricular existente, atento a los argumentos jurídicos expresados en los considerandos de la presente norma.

**ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE** el cierre de la Extensión Áulica dependiente de la Escuela Agrotécnica de Colonia 3 de Abril, que funciona en la Escuela Nº 891 del Paraje Raíces Norte, ambos establecimientos del departamento de Bella Vista (Corrientes).

**ARTÍCULO 3º: DESAFÉCTESE** las horas cátedras de la Extensión Áulica que funciona en la Escuela Nº 891 del Paraje Raíces Norte, dependiente de la Escuela Agrotécnica de Colonia 3 de Abril, ambos establecimientos del departamento de Bella Vista (Corrientes).

**ARTÍCULO 4º: REASÍGNASE** la totalidad de las horas cátedras asignadas a la Extensión Áulica mencionada en los artículos precedentes, las que formaran parte de la Planta Orgánica Funcional -POF- de la Nueva Unidad Educativa creada en el Artículo 1º de la presente norma.

**ARTÍCULO 5º: ASÍGNASE** a la Nueva Unidad Educativa de Nivel Secundario de Tercera Categoría, en la Jurisdicción 23 – Unidad de Organización Nº 2303, los cargos que a continuación se detallan:

- Un (1) cargo de Rector de 3ra. categoría (categoría 05, clase 112)
- Un (1) cargo de Auxiliar de Dirección (categoría 05, clase 135)

<p>• Un (1) cargo de Preceptor (categoría 05, clase 152)</p> <p><b>ARTÍCULO 6º: ENCOMIÉNDASE</b> al Ministerio de Educación y por su intermedio a la Dirección de Nivel Secundario adoptar los recaudos y las medidas que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.</p> <p><b>ARTÍCULO 7º: El</b> presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.</p> <p><b>ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Lic. Susana Mariel Benítez</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 356</b> Corrientes, 23 de febrero de 2021</p>	<p>mismo a las necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.</p> <p>Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución N° 805 de fecha 22 de octubre de 2020, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Se. Osvaldo Claudio Polich</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 360</b> Corrientes, 23 de febrero de 2021</p>
<p><b>Visto:</b> La Resolución N° 02 dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos en fecha 11 de enero 2021, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución N° 02 dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, en fecha 11 de enero de 2021, cuya copia certificada se acompaña al presente.</p> <p>Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obediendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.</p> <p>Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p>	<p><b>Visto:</b> La Tercera Asamblea de Gobernadores del Norte Grande de la República Argentina en Yapeyú (Corrientes), en el marco del 243 aniversario del natalicio del General José San Martín; la visita oficial del Presidente de la Nación, y,</p> <p><b>Considerando:</b> Que, el 25 de febrero de 2021 se realizará en la localidad de Yapeyú (Corrientes) la Tercera Asamblea de Gobernadores del Norte Grande de la República Argentina, en el marco de las celebraciones por el 243 aniversario del natalicio del General José de San Martín.</p> <p>Que el Presidente de la República Argentina, participará oficialmente de la mencionada asamblea, del acto conmemorativo del 243 aniversario del natalicio del General José de San Martín.</p> <p>Que el Gobierno de la Provincia de Corrientes, se complace en recibir a tan distinguida visita y manifiesta el valor institucional que implica la presencia del Presidente de la Nación y lo que ello representa para el pueblo de Corrientes.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p>
<p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución N° 02 de fecha 11 de enero de 2021, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, cuya copia se acompaña y forma parte como anexo del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Sr. Osvaldo Claudio Polich</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 358</b> Corrientes, 23 de febrero de 2021</p>	<p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: DECLARÁSE</b> huésped de honor de la Provincia de Corrientes al Presidente de la República Argentina, Dr. Alberto Ángel Fernández, por el tiempo que dure su estadía.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Sr. Osvaldo Claudio Polich</b></p>
<p><b>Visto:</b> La Resolución N° 805 dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos en fecha 22 de octubre de 2020, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obediendo el dictado del</p>	<p><b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución N° 02 de fecha 11 de enero de 2021, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, cuya copia se acompaña y forma parte como anexo del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Sr. Osvaldo Claudio Polich</b></p>



## Resoluciones

**Dirección General de Rentas****Corrida de Vista Nº: 159/2021**

Corrientes 03 de marzo de 2021

Orden de Inspección Nº 528/2019- DF-DGR  
 CUIT Nº: 20-04628932-4 Nº Inscripción IB: 902-726768-8  
 EXPTE. Nº: 123-1806-10830-2019

**AL/LOS SR/ES:** SCELZO MARIO ALFREDO

**DOMICILIO:** CALLE 4 1916 (1900) LA PLATA- BUENOS AIRES

**Visto**

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

**Considerando:**

Que, el Contribuyente desarrolla sus actividades bajo la, CUIT Nº 20-04628932-4, resulta responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según la modalidad del Convenio Multilateral, se encuentra inscripto en la jurisdicción de Corrientes Nº 902-726768-8, teniendo como actividad declarada la siguiente:

**Cód. Actividad:** 681098 **Actividad:** Servicios Inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes propios o arrendados n.c.p.

Que, conforme surge a la orden de inspección Nº 528/2019 con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuestos de Sellos, por los periodos 09/2015 a 05/2019, se procedió a notificar en ese mismo acto la Orden de Inspección y el Requerimiento de Documentación.

Que, los elementos considerados en el procedimiento verificadorio, fueron los siguientes:

1-Orden de Inspección de fecha 28/06/2019

2-Ficha Personal del Contribuyente según sistema Administración Tributaria DGR Corrientes

3-Acta de Requerimiento de Documentación Original

4-Contrato de Locación de fecha 27/02/2015 y de fecha 08/02/2019 Obrante a Fs. 04 a 13.

5-Código Fiscal y Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes

6-Convenio Multilateral

Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribaron a las siguientes conclusiones:

Que, el Contribuyente se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes.

Que, el Contribuyente tiene como actividad principal Servicios Inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados N.C.P. (código de actividad: 701090);

Que esta Dirección luego del análisis de la información obrante en los antecedentes del departamento de Selección y Control, e informes del Sistema Informático Administración Tributaria, y por tales motivos se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera, para los periodos

09/2015 a 05/2019;

Por lo expuesto anteriormente se procedió a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación:

-Respecto del Monto Imponible determinado:

Para los periodos 09/2015 a 05/2019, los mismos surgen de los Contratos de Locación de fecha 27/2/2015 y 8/2/2019 en los cuales se detallan el valor locativo del inmueble, y la duración del mismo, período de 48 (cuarenta y ocho) meses y 36 (treinta y seis) meses, ver a fs. 4 a 8 y 9 a 13 detalle de Base Imponible determinada por periodos-

-Respecto del Impuesto determinado:

A los montos imposables determinados para la actividad determinada de "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados", se aplicó la alícuota del 2.9%, según Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/2013.

-Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:

Se consideraron las deducciones obrantes en los Sistemas de la Dirección, las mismas fueron incluidas en las planillas determinativas, obrante en el presente expediente

Que, consecuentemente respecto de los periodos 09/2015 a 05/2019, se detectaron diferencias a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un monto en valores históricos que asciende a la suma de \$ 17.936,85;

Que frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32º y 33º del C.F., de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surgen de las hojas de trabajo elaboradas con la información relevada obrante a fojas 34 a 36, de estas actuaciones, respecto de los periodos verificados en autos.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente planilla determinativa del impuesto sobre los ingresos brutos, en una (01) planillas que se acompañan y forman parte de la presente, conteniendo los periodos fiscales, las bases imposables, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en una (01) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Como fuera mencionado, se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a \$ 17.936,85, en valores históricos; en caso de reconocimiento los débitos a cargar serán por el mismo monto.

**Impuesto de Sellos:**

Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto de Sellos, se arribó a las siguientes conclusiones:

Que, de los Contratos de Locación suscripto con BANCO

MACRO S.A. de fechas 27/2/2015 y 8/2/2019, ubicado en la calle Buenos Aires 1415 Ciudad de Ituzaingó -Prov. De Corrientes-. Los instrumentos aportados se han firmado con fecha 27/2/2015 por el término de 4 años y un valor de \$ 574.560,00 y con fecha 8/2/2019 por el término de 3 años y un valor de \$ 372.000,00 obrante a fs. 9 a 13, se observó que no se había contemplado en el monto total el Impuesto al Valor Agregado;

Que, por lo expuesto se procede a determinar el impuesto de la siguiente manera:

Respecto del Monto Imponible y el Impuesto determinados:

La Base Imponible determinada para la jurisdicción de Corrientes surge del valor de los contratos más IVA, arrojando un importe total de \$ 1.145.337,6. El total de la Base Imponible determinada para la jurisdicción de Corrientes, es igual a la suma de \$ 1.145.337,6. Para calcular el impuesto se aplicó la alícuota del diez por mil (10%), de acuerdo a la Ley Tarifaria vigente, arrojando un monto **Determinado Impuesto de Sellos de \$ 11.453,376**, (ver fojas 38);

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las

actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

**PORELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93º del Código Fiscal.

**C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización**

**Dirección General de Rentas  
Orden de Inspección**

**Del:** Director General

**Al:** Jefe Dpto. Fiscalización

**Lugar y Fecha:** Corrientes 18/06/2019

**Asunto:** Fiscalización

**Origen Asunto:** Plan Anual de Fiscalización **Orden Inspección N°: 0528 Año: 2019**

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

**Razón Social:** SCELZO, MARIO ALFREDO

**Domicilio Fiscal:** Calle 4 1916 CP: 1900 Localidad: La Plata Bs. As. Provincia: Buenos Aires

**CUIT:** 20-0628932-4 **INSCIB:** 9027267688

**Nro. Listad Sugerido:** 00002578 Año: 2019

**Expediente Número:** 123180610830 Código: 0019 Año: 2019

**Actividades:** Servicios de alquiler de consultorios médicos / Servicios inmobiliarios

**Desarrolladas:** realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p. / Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p. / Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.

**Obligaciones y Periodos a Fiscalizar**

Impuesto	Concepto	Identificación Imponible	Periodos Desde Hasta
0022 Sello	0022 Liq. Impuesto Sellos	CUIT N° 20046289324-0	201509 201905
0035 Ingresos Brutos	0015 DJ Mensual CM	CUIT N° 20046289324-0	201509 201905
0035 Ingresos Brutos	0021 DJ Anual CM	CUIT N° 20046289324-0	201509 201905

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)**

**I: 15/03 V: 17/03**

**PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

CONTRIBUYENTE: SCELZO MARIO ALFREDO O I N°: 0528/2019

DOMICILIO: SCELZO MARIO ALFREDO EXPTE N°: 123-1806-10830-2019

C.U.I.T. N°: 20-04628932-4 I.B. N°: 902-726768-8

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION			
I	701090	2,90%	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.			
PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS PERCEPCIONES BANCARIAS	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2015	\$ 48.000,00	\$ 1.392,00	\$ 1.392,00	\$ 478,83	\$ 913,17	\$ 913,17
TOTAL 2016	\$ 180.000,00	\$ 5.220,00	\$ 5.220,00	\$ 1.650,60	\$ 3.569,40	\$ 3.569,40
TOTAL 2017	\$ 234.000,00	\$ 6.786,00	\$ 6.786,00	\$ 1.418,63	\$ 5.367,37	\$ 5.367,37
TOTAL 2018	\$ 243.360,00	\$ 7.057,44	\$ 7.057,44	\$ 1.916,86	\$ 5.140,58	\$ 5.140,58
TOTAL 2019	\$ 133.560,00	\$ 3.873,24	\$ 3.873,24	\$ 926,91	\$ 2.946,33	\$ 2.946,33
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO						\$ 17.936,85

**PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION**

CONTRIBUYENTE: SCELZO MARIO ALFREDO O I N°: 0528/2019

DOMICILIO: SCELZO MARIO ALFREDO EXPTE N°: 123-1806-10830-2019

C.U.I.T. N°: 20-04628932-4 I.B. N°: 902-726768-8

Fecha	Objeto Contrato	LOCATARIO	PERIODO LOCACIÓN	Monto Total del Contrato	Base Imponible Jur. Corrientes	Alicuota	Impuesto	Diferencia de Impuesto
27-Feb-15	Locación: Calle Buenos Aires 1415 Ciudad de Ituzaingó -Prov. De Corrientes-	BANCO MACRO S.A.	01/03/2015 al 28/02/2019	\$ 574.560,00	\$ 695.217,60	10 ‰	\$ 6.952,18	\$ 6.952,18
8-Feb-19	Locación: Calle Buenos Aires 1415 Ciudad de Ituzaingó -Prov. De Corrientes-	BANCO MACRO S.A.	01/03/2019 al 28/02/2023	\$ 372.000,00	\$ 450.120,00	10 ‰	\$ 4.501,20	\$ 4.501,20
TOTALES				\$ 946.560,00	\$ 1.145.337,60		\$ 11.453,38	\$ 11.453,38

**C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización****PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO DE SELLOS**

CONTRIBUYENTE: SCELZO MARIO ALFREDO O I N°: 0528/2019

DOMICILIO: SCELZO MARIO ALFREDO EXPTE N°: 123-1806-10830-2019

C.U.I.T. N°: 20-04628932-4 I.B. N°: 902-726768-8

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION				
I	701090	2,90%	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.				
PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2015	\$ 913,17	\$ 913,17	\$ 221,11	\$ 913,17	\$ 221,11	\$ 221,11	\$ 913,17
TOTAL 2016	\$ 3.569,40	\$ 3.569,40	\$ 351,17	\$ 3.569,40	\$ 351,17	\$ 351,17	\$ 3.569,40
TOTAL 2017	\$ 5.367,37	\$ 5.367,37	\$ 448,95	\$ 5.367,37	\$ 448,95	\$ 448,95	\$ 5.367,37
TOTAL 2018	\$ 5.140,58	\$ 5.140,58	\$ 431,40	\$ 5.140,58	\$ 431,40	\$ 431,40	\$ 5.140,58
TOTAL 2019	\$ 2.946,33	\$ 2.946,33	\$ 696,48	\$ 2.946,33	\$ 696,48	\$ 696,48	\$ 2.946,33
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		\$ 17.936,85	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				\$ 17.936,85

**C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización****I: 15/03 V: 17/03**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución N°146/2021(S)**  
 Corrientes, 03 de marzo de 2021

**Visto:**

El Expte. N° 123-0303-02190-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fisca BS. AS. (C.I.A.C.), a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SCELZO, MARIO ALFREDO C.U.I.T N° 20-04628932-4, con domicilio fiscal en Calle 4 1916 La Plata Bs. As. Buenos Aires (1900)

**Considerando:**

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7374/2021 propiciada por el Departamento de Fisca BS. AS. (C.I.A.C.), para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos, periodos 09/2015 a 05/2019 por \$ 17936,85; y por omisión del Impuesto de Sellos por \$ 11.453,38; encuadrándose el presente caso en los artículos 37° y 40° inc. c), del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,****La Dirección General de Rentas****Resuelve:**

**ARTICULO 1°: INSTRUIR** Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente SCELZO, MARIO ALFREDO, C.U.I.T N° 20-04628932-4, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37°, 40 inc. c) y 43° del Código Fiscal Vigente.

**ARTICULO 2°: OTÓRGUESE** el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

**ARTICULO 3°: DESIGNASE** Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

**ARTICULO 4 °: REGISTRESE**, comuníquese, cumplido, archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. Gonzalez – Secretario Actuaciones -**

**I: 15/03 V: 17/03**

**Consejo de la Magistratura**  
**Resolución N° 3**

Corrientes, 11 de marzo de 2021

**Y Visto:**

El expediente N° 489/20, caratulado "ASOCIACIÓN DE MUJERES JUECES ARGENTINAS (AMJA) S/ PRESENTACIÓN".

**Y Considerando:**

**I.-** La presentación efectuada por la Dra. Martha Helia Altabe de Lértora, en su condición de Vicepresidenta de la Asociación de Mujeres Jueces Argentinas (AMJA) ante

este Consejo a los fines de solicitar que se contemple la posibilidad de modificar el Reglamento de Concursos y la normativa relacionada, a fin de incorporar la formación en perspectiva de género como condición de evaluación de los aspirantes a magistrados y funcionarios del Poder Judicial de Corrientes.

Sostiene que con tal reforma se daría cumplimiento a los mandatos constitucionales y convencionales, referidos a la formación en la temática de las personas que ocupan cargos públicos y, especialmente, de aquellas que tienen poder de decisión sobre los derechos de las personas y de sus bienes.

Al efecto, por razones de brevedad, acompaña la Resolución N° 289/19 del Consejo de la Magistratura de la Nación y sus antecedentes, a cuyos fundamentos se remite haciéndolos propios.

II.- Que, en los fundamentos de dicha resolución, se recomendó la modificación de la regulación concursal vigente incorporando en su letra la perspectiva de género como punto de evaluación de los aspirantes a magistrados, conforme lo preceptuado por los tratados Internacionales con jerarquía constitucional y las propias previsiones de nuestra Carta Magna.

III.- Que la Constitución Nacional, ha previsto en el art. 75, inc. 23, el deber de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato y el pleno goce de los derechos constitucionales y los derechos humanos de las mujeres.

Por su parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incorporada al texto constitucional en el art. 75, inc. 22, dispone en el art. 2 que los Estados Partes se comprometen, entre otras medidas a: "*Consagrar, si aun no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*"

En el mismo sentido, la perspectiva de género resulta fundamental para la aplicación de normas tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"; las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, y la ley 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

Que también es dable destacar, que en el año 2019 se ha sancionado la ley 27.499, que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

IV.- En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, resulta conveniente que en la entrevista personal que se lleva a cabo en el procedimiento de Selección de Magistrados y Funcionario del Ministerio Público, se incluya la temática referida a la perspectiva de género, a efectos de evaluar

sus conocimientos teóricos en la materia, así como el grado de compromiso con la protección de los derechos de las mujeres.

Porello,

**SE RESUELVE: 1º)** Incorporar como artículo 65 bis del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, el siguiente texto: "Art. 65 bis: Los postulantes serán entrevistados acerca de la temática de género y la aplicación de perspectiva de género vinculadas con el ejercicio del cargo al cual aspira **2º)** Registrar, insertar y notificar. Dres. María Herminia Puig. Víctor Eduardo Ojeda. Fabrizio Abel Sartori. Verónica Torres - Consejeros. Dr. Luis Eduardo Rey Vazquez – Presidente. Gustavo G. Ganduglia Secretario.-

**Dr. Luis Eduardo Rey Vazquez**

**Dr. Gustavo G. Ganduglia**

**Dra María Herminia Puig.**

**Dr. Víctor Eduardo Ojeda.**

**Dr. Fabrizio Abel Sartori.**

**Dra Verónica Torres**

**Consejo de la Magistratura  
Resolución N°4**

Corrientes, 11 marzo de 2021

**Y Visto:**

Los art. 28, 32 inc. c) y 68 del REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.-

**Y Considerando:**

**I.-** Que el art. 28 del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura (en adelante R.I.C.M) establece que "El Consejo no dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente Reglamento, ni a las de aquellos postulantes que no reúnan los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto."

**II.-** Que el art. 21 de la ley N° 5849 establece que en los procesos de selección de magistrados y miembros del Ministerio Público, la evaluación de los postulantes se dividirá en tres etapas sucesivas, con un máximo de 100 puntos, que se distribuyen de la siguiente forma: prueba de oposición (hasta 40 puntos), antecedentes (hasta 40 puntos) y entrevista personal (hasta 20 puntos).

**III.-** Que por su parte, el art. 32 del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, precisa el puntaje mínimo para aprobar cada una de estas etapas: a) Oposición: se aprueba con 24 puntos; b) Antecedentes: se aprueba con 5 puntos c) Entrevista personal: se aprueba con 12 puntos;

**IV.-** Que además, el art. 68 del R.I.C.M, en relación a la etapa de antecedentes dispone que: "A los efectos del puntaje, los postulantes deberán acreditar al momento de presentar su inscripción, las constancias correspondientes. El Consejo no admitirá ni evaluará ninguna documentación presentada con posterioridad".

Que a partir de lo expuesto, surge que al tiempo de la presentación del legajo, es posible determinar si un postulante se encuentra en condiciones de alcanzar el puntaje mínimo para aprobar la etapa de antecedentes, y de esta manera, poder acceder a la siguiente etapa, en la que se efectúa la entrevista personal.

**V.-** Que ante este marco, no puede soslayarse el dispendio de tiempo y recursos que insume la participación en la prueba de oposición de aquellos

postulantes, que aunque aprueben dicho examen, no tienen posibilidad de aprobar la etapa de antecedentes, lo que desde la misma inscripción, torna inviable su postulación para el cargo a cubrir.

**VI.-** Que en base a lo anterior, y a los fines de que en los Concursos que se sustancian ante este Consejo, el listado de inscriptos esté integrado solo por quienes -en principio- se encuentran en condiciones de aprobar todas las etapas del proceso de evaluación, resulta conveniente precisar en el Reglamento Interno, que no se dará curso a la inscripción de aquellos postulantes que no alcancen el puntaje mínimo para aprobar la etapa de antecedentes, conforme la normativa vigente.

Porello,

**Se Resuelve**

**1º)** Incorporar como artículo 28 bis del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, el siguiente texto: "Art. 28 bis: El Consejo no dará curso a las inscripciones de aquellos postulantes que no alcancen el puntaje mínimo para aprobar la etapa de antecedentes conforme la normativa vigente". **2º)** Registrar, insertar y notificar. Dres. María Herminia Puig. Víctor Eduardo Ojeda. Fabrizio Abel Sartori. Verónica Torres - Consejeros. Dr. Luis Eduardo Rey Vazquez – Presidente. Gustavo G. Ganduglia Secretario

**Dr. Luis Eduardo Rey Vazquez**

**Dr. Gustavo G. Ganduglia**

**Dra María Herminia Puig.**

**Dr. Víctor Eduardo Ojeda.**

**Dr. Fabrizio Abel Sartori.**

**Dra Verónica Torres**

**Dirección General de Rentas**

**Corrida de Vista N°: 744/2020**

Corrientes 14 de Septiembre del 2020

**(Contiene emplazamiento a inscripción s/ RG 05/2014 de la Comisión Arbitral)**

Orden de Inspección N° 20191053 - DF-DGR

CUIT N°: 20-31142190-6

N° Inscripción IB: NO INSCRIPTO CORRIENTES

EXPTE. N°: 123-2012-21428-2019

**AL/LOS SR/ES: DELINSKI GABRIEL MARCELO**

**DOMICILIO: COL. SEGUIN LOTE 102 -CAMPO VIERA – MISIONES**

**Visto**

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

**Considerando:**

Que de acuerdo al análisis de los registros de la Dirección General de Rentas Provincia de Corrientes se detectaron inconsistencias en relación a sus obligaciones fiscales.

Que fue relevado en puestos de control fiscal, transportando producción primaria desde la provincia de Corrientes hacia otras jurisdicciones, según Actas de Puestos de Control Fiscal y comprobantes de operaciones adjuntos.

Que así mismo, fue detectado realizando adquisiciones de productos primarios a establecimientos correntinos,

con destino otras provincias. Siendo la procedencia/origen de los bienes la provincia de Corrientes.

Que la Orden de Inspección Nº 20191053 dispuso la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente DELINSKI GABRIEL MARCELO, identificado tributariamente bajo inscripción Nº: 20-31142190-6, por los períodos Noviembre/2010 a Octubre/2019.

Que según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral, no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Jurisdicción Corrientes. Sin embargo, desde Enero/2016 registra inscripción en el Convenio Multilateral con alta en las jurisdicciones de Misiones (sede) y Buenos Aires. Declara las actividades: "ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA NATIVA" (Principal), "ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA IMPLANTADA", "VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES", "VENTA AL POR MENOR DE MADERAS Y ARTÍCULOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES", "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.", "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS", "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PETRÓLEO Y GAS". Con Domicilio en LOTE 102 -CAMPOVIERA - MISIONES.

Que según Constancia de Inscripción de AFIP, registra alta en el Impuesto al Valor Agregado y en Ganancias - Personas Físicas, por el desarrollo de las actividades: "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P." (Principal), "ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA IMPLANTADA", "VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES", "VENTA AL POR MENOR DE MADERAS Y ARTÍCULOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES". Con Domicilio Fiscal en COL. SEGUIN LOTE 102 -CAMPOVIERA - MISIONES.

Que el 17/07/2020 por Correo Postal se notificó en Domicilio Fiscal la Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, según acuse de recibo del Correo Argentino. Respecto de los períodos fiscales Noviembre/2010 a Octubre/2019, se solicitó la siguiente información: 1) Nota en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas. 2) Libros IVA Ventas e IVA Compras, preferentemente en archivo digital. 3) Comprobantes de ingresos por Servicios de Transporte efectuados con origen en la Provincia de Corrientes. 4) Comprobantes de operaciones de Mera Compra de bienes producidos en la Provincia de Corrientes. 5) Comprobantes de ingresos por intermediación en la venta o negociación de bienes radicados en la Provincia de Corrientes. 6) Contratos celebrados (locación de inmuebles o servicios, etc.) con efectos en la Provincia de Corrientes, y sus correspondientes comprobantes de pago del Impuesto de Sellos.

Que al vencimiento del plazo establecido, se verificó el incumplimiento total del Requerimiento de Documentación.

Que el Convenio Multilateral del 18/08/77 en su artículo 9º establece un régimen especial en los casos de empresas de transporte que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones: "se podrá gravar en cada una la

parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje".

Que el artículo 13º, 3º párrafo del Convenio referido establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición".

Que por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123º, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, "la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción", se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que se realizaron pedidos de informes a terceros identificados como: a) productores correntinos proveedores de bienes primarios del fiscalizado y b) clientes del servicio de transporte Interjurisdiccional prestado por el fiscalizado; de acuerdo a información relevada en Actas de Puestos de Control Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección, así como también la suministrada por sujetos circularizados. Como ser Actas de Puestos de Control Fiscal, formularios de pagos a cuenta de Ingresos Brutos por "Salida de Producción Primaria" y "Transporte Interjurisdiccional de Carga", comprobantes respaldatorios del transporte de cargas y de la compra de productos primarios (Facturas, Remitos, DTe), registros de operaciones y notas declarativas de terceros requeridos.

Que en los años 2014, 2016, 2017, 2018 y 2019, según Actas de Puesto de Control Fiscal se constató: a) el servicio de transporte automotor efectuado por el fiscalizado, con origen del viaje en localidades de la provincia de Corrientes y destino otras provincias; y b) la salida hacia otras jurisdicciones provinciales de productos primarios de origen correntino adquiridos por el fiscalizado.

Que además se verificó mediante información de terceros operaciones de mera compra y de transporte, con origen Corrientes no incluidas en Actas de Puestos de Control Fiscal.

Que se relevaron comprobantes donde el sujeto fiscalizado factura "fletes de Virasoro a Buenos Aires" y "fletes de Virasoro a Luján". Así también, se observaron Facturas por compra de madera extraída de campos de la provincia de Corrientes, Remitos y Documentos de Tránsito Electrónico donde se verificó que las compras tienen su origen Corrientes y destino la provincia de Misiones. Los proveedores además, manifiestan que los productos son "puestos sobre camión" retirados de establecimientos de la provincia de Corrientes.

Que las Resoluciones Generales Nº 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a

cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para los meros compradores, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida. Por su parte, quienes presten servicio de transporte de carga Interjurisdiccional, la base imponible de dicho anticipo se considerara el 100% de los valores de referencia que se indican en las planillas Anexas.

Que la Resolución General N° 142/2014 (D.G.R.) establece la alícuota del 2.90% que procederá para liquidarse el impuesto por las obligaciones que se indican.

Que la Ley Tarifaria N° 6249 en su Artículo 3° fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.

Que se verificó que el contribuyente no efectuó los pagos de los anticipos a los que hace alusión la RG N° 34/2005.

Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.

Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32° y 33° del Código Fiscal Vigente y las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No aplica impugnación, no presenta declaraciones juradas de Ingresos Brutos para la jurisdicción Corrientes en el periodo verificado.

Que las **actividades y montos imposables determinados** resultaron:

1) "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.": **Periodos 04/2014 a 10/2019:** Surge de los ingresos atribuibles al servicio de transporte con origen en la Provincia de Corrientes, según información de Actas de Puesto de Control Fiscal, comprobantes y declaraciones obtenidas de clientes del fiscalizado.

2) "VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES (MERA COMPRA)": **Periodos 04/2014 a 10/2019:** Surge del 50% del valor de adquisición de madera de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según Actas de Puesto de Control Fiscal, comprobantes y registros de operaciones suministrados por proveedores del fiscalizado y Resoluciones Generales N° 34 y 36/2005 (D.G.R.) y modificatorias.

Que el **impuesto determinado** surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a las actividades determinadas, según Ley Tarifaria 6249 y Decreto 1312/2019.

Que respecto de las **deducciones verificadas** se consideraron las retenciones, percepciones y pagos a cuenta transportista/mera compra, soportados por el fiscalizado e informados por Agentes de Recaudación de la Provincia.

Que por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección originadas en omisión de Base Imponible.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente

"Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente. Como consecuencia, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a dar de alta la jurisdicción Corrientes en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción; según R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.

Que de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imposables arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas:**

Corre Vista; de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

**C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización**

**I: 17/03 V: 19/03**

**PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS****CONTRIBUYENTE: DELINSKI GABRIEL MARCELO****O I N° 20191053****DOMICILIO: COL. SEGUIN LOTE 102 -CAMPO VIERA – MISIONES****EXPTEN°: 123-2012-21428-2019****C.U.I.T. N°: 20-31142190-6**

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION					
I	492299 (NAES)	2,90% - 2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.					
II	466320 (NAES)	2,90%	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES (MERA COMPRA)					
PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. II	IMPUESTO DETERMINADO ACT. II	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS RETENCIONES	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2014	\$ 8.970,00	\$ 260,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260,13	\$ 0,00	\$ 260,13	\$ 260,13
TOTAL 2016	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.586,15	\$ 4.773,00	\$ 4.773,00	\$ 0,00	\$ 4.773,00	\$ 4.773,00
TOTAL 2017	\$ 667.200,00	\$ 19.348,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.348,80	\$ 0,00	\$ 19.348,80	\$ 19.348,80
TOTAL 2018	\$ 2.742.900,00	\$ 79.544,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.544,10	\$ 689,70	\$ 78.854,40	\$ 78.854,40
TOTAL 2019	\$ 3.108.517,50	\$ 70.859,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.859,38	\$ 1.908,95	\$ 68.950,43	\$ 68.950,43
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO								\$
								172.186,76

**C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización****I: 17/03 V: 19/03****PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION****CONTRIBUYENTE: DELINSKI GABRIEL MARCELO****O I N° 20191053****DOMICILIO: COL. SEGUIN LOTE 102 -CAMPO VIERA – MISIONES****EXPTEN°: 123-2012-21428-2019****C.U.I.T. N°: 20-31142190-6**

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION					
I	492299 (NAES)	2,90% - 2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.					
II	466320 (NAES)	2,90%	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES (MERA COMPRA)					
PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DIFERENCIA DEL PERIODO	ACUMULADO	IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION	
TOTAL 2014	\$ 260,13	\$ 260,13	\$ 260,13	\$ 260,13	\$ 260,13	\$ 260,13	\$ 260,13	
TOTAL 2016	\$ 4.773,00	\$ 4.773,00	\$ -	\$ 4.773,00	\$ -	\$ -	\$ 4.773,00	
TOTAL 2017	\$ 19.348,80	\$ 19.348,80	\$ 2.146,00	\$ 19.348,80	\$ 2.146,00	\$ 2.146,00	\$ 19.348,80	
TOTAL 2018	\$ 78.854,40	\$ 78.854,40	\$ 7.685,00	\$ 78.854,40	\$ 7.685,00	\$ 7.685,00	\$ 78.854,40	
TOTAL 2019	\$ 68.950,43	\$ 68.950,43	\$ 16.337,60	\$ 68.950,43	\$ 16.337,60	\$ 16.337,60	\$ 68.950,43	
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		\$ 172.186,76	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				\$ 172.186,76	

**C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización****I: 17/03 V: 19/03****Sección Judicial***Citaciones Capital***Expte No 142633/16**

Por disposición de S.Sa, la Sra. Jueza de Instrucción de la Sexta Nominación, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Graciela E. Ferreyra, se cita y emplaza a: Silva Ariel Néstor D.N.I. N° 37.394.764, con último domicilio conocido en Calle Elías Abad N° 2162, de

esta ciudad; a fin de que comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: CRIA 2DA REMITE ACTUACIONES PISUP. LESIONES EN ACCIDENTE DE TRANSITO- VIC: MARTINEZ JOSE LUIS - CAPITAL, Expediente No 142633/16, por encontrarse "prima-facie" involucrada en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas:



<p>LESIONES EN ACCIDENTE DE TRANSITO, previsto y penado por el Art. 94 del C.P., en carácter de imputado. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Corrientes, Marzo de 2.021.- <b>Dra Daniela Maria Zuliani.</b> <b>I: 11/03 V: 17/03</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. N° 179466/18</b></p> <p>El Sr. Juez Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Corrientes, Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES, cita y emplaza por cinco días a contar desde la última publicación, la Firma: AGROPER S.A. – CUIT N° 33-70892330-9, a los fines de que comparezca a través de su representante legal a tomar intervención que le corresponda en los autos caratulados: "FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ AGROPER S.A. S/ APREMIO" Expte. N° 179466/18, bajo apercibimiento de considerarla rebelde y designar un defensor ad-hoc para que la represente. La providencia que así lo dispone dice: "N° 12206. Corrientes, 07 de Octubre de 2020.- ...Agréguese informe de la Inspección Gral. de Personas Jurídicas y atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese al demandado por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 (cinco)</p>	<p>días. (...). Notifíquese.- Fdo. Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES,, Juez Civil y Comercial N°1 Ctes.":- <b>Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES</b> <b>I: 12/03 V: 18/03</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. N° 184.563/19</b></p> <p>El Sr. Juez Laboral N° 3 de la Ciudad de Corrientes, con asiento en calle 9 de Julio N° 1099, 5° piso de esta ciudad, Dr. Julio Valentín Medina, en los autos caratulados: "Almirón Rebeca Marlene C/ Cabral María Isabel Y López José Luis S/ Indemnización Laboral" Expte. N° 184.563/19; Cita Y Emplaza A Los Herederos Del Codemandado En Autos Sr. José Luis López DNI N° 5.672.372, Para Que Los Mismos Comparezcan Para Estar A Derecho, Por Sí O Por Medio De Representante Legal, y tomar la intervención que le corresponda en estos autos dentro del término de cinco días después de la última publicación del presente edicto que se publicará por tres días consecutivos en el Boletín Oficial -sin cargo en éste medio- y en los diarios de mayor circulación en la zona -a cargo del diligenciante-; Bajo Apercibimiento De Declararlo/S En Rebeldía, En Los Términos Previstos Por El Art.40 Ley 3540 Corrientes 12 de febrero de 2021 <b>María Fernández – Secretaria</b> <b>I: 16/03 – V: 18/03</b></p>
<b>Citaciones - Interior</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Expte PXS 14697/20</b></p> <p>Por disposición de S.Sa, la Sra. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de la ciudad de Saladas, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. MARIA DEL CARMEN MARECO, se NOTIFICA a ALFONZO RAÚL FANTÍN DNI N° 29.035.448, con último domicilio conocido en Barrio Santa Rosa, Ruta Nacional N° 12, KM 1010, de El Sombrero Ctes., y que actualmente se encontraría viviendo en el Barrio Río Paraná de la localidad de Corrientes Capital, teléfono de contacto sería 3794-28404, del decreto dictado en los autos: "ALFONZO RAUL FANTIN P/SUP. LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR EL VINCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO- EL SOMBRERO DCIA. ROA ADRIANA PATRICIA" EXPTE PXS PXS 14697/20, que a continuation se transcribe y dice: "Saladas Ctes, 03 de septiembre de 2020.- 1) Proveyendo escrito: "RENUNCIO MANDATO. SOLICITO REGULACION DE HONORARIOS", que antecede. Atento los motivos esgrimidos por la peticionante, téngase por renunciado a la Dra. MARIA DEL CARMEN MONTIEL al mandato oportunamente otorgado por el imputado ALFONZO RAUL FANTIN. En consecuencia y a fin de garantizar el derecho de defensa del encartado, désignese a la Sra. Defensora Oficial Penal a fin de que continúe ejerciendo la defensa técnica del imputado. Notifíquese el presente decreto al enrostrado ALFONSO RAUL FANTIN, haciéndosele saber que podrá designar abogado de su confianza bajo apercibimiento de continuar ejerciendo su defensa la Sra. Defensora Oficial Penal. 2) Habiendo solicitado la Dra. MARIA DEL CARMEN MONTIEL, regulación de honorarios</p>	<p>profesionales, extraígase fotocopia del memorial presentado y previa certificación por secretaria, fórmese el respectivo incidente de regulación. 3) Encontrándose vencido el término previsto en el Art. 358 del C.P.P. y no habiéndose deducido excepciones u oposición al requerimiento de elevación a juicio, ELÉVESE la presente causa al Juzgado Correccional de la ciudad de Bella Vista, conforme Art. 362 del C.P.P. Sirva el presente proveído de atenta nota de remisión y estilo. Notifíquese el presente decreto a las partes a efectos de que constituyan domicilio procesal en los términos del Art. 364, 2do. Párrafo de la Ley de adjetiva. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. FDO. Dra. MARIA DEL CARMEN MARECO JUEZ JUZGADO DE INST. Y CORRECCIONAL-SALADAS. Dra. SANDRA SOSA – SECRETARIA"- SALADAS, Ctes, marzo de 2021 <b>Dra. Sandra L. Sosa</b> <b>I: 11/03 V: 17/03</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. N° 211- 8935/2019</b></p> <p>El Doctor Diego Jean Pedrozo – Juez De Paz De La Localidad De San Cosme Provincia De Corrientes, Cita Y Emplaza Por El Término De Diez (10) Días A La Señora Isidora Vallejos De Maidana, M.I.N° 1.604.647 Y/O Sus Supuestos Herederos Y/O A Todos Los Que O Quienes Se Consideren Con Derechos Al Dominio Del Inmueble Objeto De La Posesión, Para Que Comparezcan A Tomar La Intervención Que Les Corresponda En Este Proceso, Bajo Apercibimiento De Designar Defensor Oficial De Ausentes Para Que Los Represente En El Juicio: Autos Caratulados: "Maidana Gloria Elizabet, Maidana</p>

Guillermo Luis Y Maidana Wilfredo Edgar (Sucesores) C/ Vallejos De Maidana, Isidora, Araujo, Luis Antonio Y/O Contra Quien O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva", Expte. N° Z11- 8935/2019, En Trámite Ante El Juzgado De Paz De La Localidad De San Cosme Sito En La Calle Elena Osuna S/N°. Vías De Comunicación: Teléfono Fijo 3794496210, Celular Institucional Con La Aplicación Wasatapp 3772527022, Solicitar Turno En La Página Web Del Poder Judicial De Corrientes, <http://www.juscorrientes.gov.ar/gestion-turnos/>, Por La Emergencia Sanitaria Por La Pandemia Del Covid-19..." Inmueble Individualizado Ante El Registro De La Propiedad Inmueble De La Provincia De Corrientes: Inscripto En El Tomo: 5° - Folio 11 - Año 1956 Del Dpto. De San Cosme Provincia De Corrientes. Reinscripto: Al Tomo 1° - Folio 11 - Finca 8 - Año 1956. Constante De 259,800 Metros De Frente Por 280,474 Metros De Fondo, Superficie Total De 737,200 Metros Cuadrados, Cuyos Límites Son: Norte: Propiedad De Pabla Vallejos De Aguirre- Sur: Propiedad De José L. Cabral (Hoy R.N. N° 12) - Oeste: Victorio Torrent (Hoy Camino Vecinal) - Este: Propiedad Juan Díaz (Hoy De Roberto Schneider). Partida Inmobiliaria Catastral: Adrema: R1-208-1 Reclasificado A Adrema: R1-208-2 Actualizada A Adrema R3-666-2 - Duplicado De Mensura N° 2767-E, Se Encuentra Ubicado En El Paraje Ensenadita - Dpto. De San Cosme Provincia De Corrientes. Secretaría Única A Cargo De La Dra. Carmen Inés Cardozo - Secretaría Del Juzgado De Paz San Cosme San Cosme (Ctes.) 26 de febrero de 2021

**Dra. Carmen Vera - Secretaria**

**I: 15/03 - V: 16/03**

#### **Expte N° PXG 34795/19**

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: GONZALO PEREZ, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 34795/19 - "BENITEZ EVER ARIEL S/DENUNCIA P/SUP. LESIONES CON ARMAS BLANCAS - GOYA (INT.N. 31.466)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: LESIONES CON ARMA BLANCA, en carácter de TESTIGO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 26 de febrero de 2021.-

**Dr. Carlos Balestra**

**I: 15/03 V: 19/03**

#### **Expte N° TXP 9783/2019**

La Sra. Juez de Primera Instancia en Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad Santo Tomé, Provincia de Corrientes, sito en San Martín N° 850 -Planta Alta- Dra. Gabriela Catalina Borgo, Juez, Cita Y Emplaza por el término de quince (15) días, a la demandada Ana Nolasco y/o sus sucesores y/o quien se crea con derecho sobre el inmueble ubicado en la planta urbana de la Ciudad de Santo Tomé, Corrientes; identificado como: Lote N° 20 (s/c) y Solar N° 9 (s/t) de la Manzana 45, según Duplicado de Mensura N° 6192 "A", Partida Inmobiliaria

Adrema W1-5988-1, constante de 8,56 mts de frente e igual contra frente, por 29,50 mts de fondo e igual contra fondo, totalizando una superficie de 252,52 mts cuadrados, lindando al Norte: Lote s/m, Ana Nolasco; al Sur: Lote s/m: Ana Nolasco; al Este: Lote s/m: Ana Nolasco; y al Oeste: calle Pública: Víctor Navajas - que es su frente - (ripió).- Inscripto en el Registro de la Propiedad de Inmueble de Ctes., al T° 2; F° 269; N° 332, Año 1969 (e. m. e).- Inscripto en el Registro Municipal de esta Ciudad, al T°: 6; F°: 1032; Año: 1969 (e. m. e) a nombre de la demandada, para que se presenten a estar a derecho. Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, en un Diario de amplia circulación en la zona y Tablero del Juzgado, por el término perentorio de dos (2) días (art. 146 CPCC), a efectos que se presenten a estar a derecho en autos, en el término de 15 días, contados desde la última publicación de los edictos, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes (art. 343 del CPCC) para que lo represente.- Todo conforme a lo ordenado por auto N° 5779 de fecha 15 de octubre de 2020.- En los autos caratulados: "Asociación Evangelista Asamblea De Dios C/ Nolasco Ana Y/O Sucesores Y/O Herederos Y/U... S/Prescripción Adquisitiva" Expte N° TXP 9783/2019.- En trámite por el Juzgado Civil, Comercial y Laboral, de esta Ciudad, sito en San Martín N° 850 -Planta Alta-, Secretaría N° 1 a mi cargo.-

Santo Tomé, Ctes; 20 de Octubre de 2020.-

**Olga Susana Romero - Pro-Secretaria**

**I: 16/03 - V: 17/03**

#### **Expte. PXC N° 97618/17**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Curuzú Cuatiá, (Ctes), en autos caratulados: "PICCART PABLO CESAR C/ LEE HYO BUM S/ PROCESO EJECUTIVO" Expte. PXC N° 97618/17 a cargo de la Dra. CRISTINA RODRIGUEZ DE LEON - Juez - Secretario: Dr. Gustavo A. Gamara Moro, hace saber que el Martillero PAREDES MARTIN EDUARDO, M.P. STJ 555, REMATARA EL DIA VIERNES DE FEBRERO DEL 2021, a partir de las 16:00 horas en el domicilio sito en Las Heras 889, un Automotor: DOMINIO: AA 596 HV Marca Peugeot, Modelo PARTNER 1.6 HDI CONFORT PLC AB AÑO 2016, Tipo Furgón, MOTOR N° 10JBED0061550 CHASIS N° 8AEGC9HJCHG517871, Estado de deuda: Municipalidad de la Ciudad de Curuzú Cuatiá, (Ctes) en concepto de PATENTE periodo desde el 2012 a 2021, total \$ CONDICIONES: BASE: del remate será en el estado que se encuentra en Pesos con 75/100 \$ ( -) en dinero de contado y al mejor postor, todos los gastos de trasmisión de dominio serán a cargo del comprador, como también los de patente adeudada a la fecha de remate; el o los compradores abonaran en el acto de la subasta el 20% del valor de su compra de contado, más la comisión de ley del martillero equivalente al diez por ciento (10%) en el mismo acto y el saldo dentro del quinto día de notificado al adquirente de la aprobación de la subasta. Los interesados podrán REVISAR el rodado en Las Heras 889, los tres días anteriores a la subasta de 18hs a 20hs.-

**Dr. Gustavo Moro - Secretario**

**I: 16/03 - V: 17/03**

<p style="text-align: center;"><b>Expte N°22.373/19</b></p> <p>El Juzgado de Paz de San Luis del Palmar, Provincia de Corrientes, a cargo de la Dra. Mariana Noelia Godoy, con domicilio sito en 9 de Julio N° 752 de dicha localidad, en autos caratulados: "VERON, RICARDO C/ HERMENEGILDO SENA Y/O Q.R.P.Y/O SE CONSIDERE CON DERECHO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expte N°22.373/19, emplaza a quienes se crean con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, identificado como Chacra N° 134 bis del ejidos de San Luis del Palmar, Adrema S1-2787-2, constante de las siguientes medidas: de A-B= 259,85 m., B-C= 195 m., C-D= 320,55 m., D-A= 10,40 m., con una superficie a prescribir s/ mensura= 2ha, 68ª, 21ca, se halla dentro de los límites: NOROESTE: María del Carmen Navarro; SUROESTE: calle pública de tierra; NOR y SURESTE: calle pública de tierra, SUR: intersección de calles públicas de tierra con una superficie total de 2ha 68 a 21 ca conforme Plano de Mensura 2860-O. La Chacra N°134 bis se encuentra: Integrado por Fracción I: PROPIEDAD REGISTRAL del Sr. Hermenegildo Sena (D.N.I.: se desconoce), inscripto en el Tomo 155 – FOLIO 55.181 – N° 25456 – Año 1926 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, identificado con Adrema S1-777-2, con las siguientes medidas: I-B= 87.84 m. (calle pública de tierra), B-C= 195 m.- s/Mra.- (Lin. s/Mra.= Maria del Carmen Navarro), C-2= 107.30 m. y 2-I= 133.18 m., con una superficie de= 1ha, 34a, 55ca. Y Fracción II: sin inscripciones y partida inmobiliaria, con las siguientes ha, medidas: A-I= 172.37 m. (calle pública de tierra), I-2= 133.18 m., 2- D=213.25 m. (calle pública de tierra) y D-A= 10.40 s/Mra., con una superficie de 1ha, 24a,66ca, emplazando a quienes se crean con derechos al dominio del inmueble, para que dentro de 10 (diez) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los</p>	<p>represente en él. San Luis del Palmar, 08 Marzo de 2.021- <b>Dr. Gustavo Montenegro – Secretario</b> <b>I:17/03 – V: 18/03</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. N° 6714</b></p> <p>La Dra. MARIA DEL CARMEN MARECO, Juez Subrogante del Juzgado Civil y Comercial de Saladas, Corrientes, cita y emplaza por el término de 15 días, a CENOBIA SALAS DE RETAMOZO Y/O SUS SUCESOSES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS, sobre un inmueble ubicado en la Primera Sección, de la localidad de Saladas, Departamento de igual nombre, Provincia de Corrientes, constante de las siguientes medidas lineales, desde el punto A-B mide 108,10 m.; desde el punto B-C mide 255,37 m., desde el punto C-D mide 87 m. desde el punto D-E mide 38,45 m.; desde el punto E-F mide 192,90 m.; desde el punto F-G mide 238,54 m.; desde el punto G-A mide 273,70 m., todo hace una superficie total de 9ha. 11 a. 37 ca., LINDANDO al NORTE: José Sesin Kairuz y Alba Rebeca Pujol; al SUR: camino público; al ESTE: Alba Rebeca Pujol; y al OESTE: José Sesin Kairuz y Benjamín Romero. ADREMA Q1-1694-2. PLANO DE MENSURA N° 3905-T. DICHO INMUEBLE INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE al TOMO 2 FOLIO 412 – N° 392 – AÑO 1955; a comparecer a juicio bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que la represente en autos: "GIOVENALE HORACIO ARIEL C/ CENOBIA SALAS DE RETAMOZO Y/O SUS SUCESOSES Y/O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expte. N° 6714, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial de Saladas, Secretaría a cargo de la Dra. SILVANA DEL FABBRO.- Saladas, Corrientes, 10 de Marzo de 2021.- <b>Dra. Silvana Fabbro – Secretaria</b> <b>I:17/03 – V: 18/03</b></p>
<b>Sección General</b>	
<b>Licitaciones</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Bella Vista</b> <b>Licitación Pública N° 02/2021</b></p> <p>La Municipalidad de Bella Vista (Prov. de Corrientes), a través de la Resolución N° 245/2021 de fecha 08 de Marzo de 2.021 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, llama a LICITACION PUBLICA N° 02/2021 con el objeto de proceder a la compra de los siguientes elementos y materiales: 600 tn de piedra 0/6, 740 tn de piedra 6/19 total, 400 m3 de arena total, 90 tn de asfalto, 35.000 litros de gas oil, 1100 bolsas de cemento, 2500 barras de hierro de 6mm de diámetro, 100 kg de alambre de atar; para la ejecución del proyecto de obra pública denominado "ASFALTADO DE CALLES PENDIENTES DE ARREGLOS DE OBRAS DESAGUES", de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, a su disposición para consulta. PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: hasta el día 05 de Abril de 2.021 a las 09:00 horas.</p>	<p>FECHA DE APERTURA: 05 de Abril de 2.021.- LUGAR DE APERTURA: Municipalidad de Bella Vista. HORA DE APERTURA: 10:00 horas. PRESUPUESTO OFICIAL: Se estableció como PRESUPUESTO OFICIAL – PRECIO TOPE (MAXIMO) para la contratación aludida la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 13.429.600,00), aclarándose que podrá ofertarse en forma unitaria por cada elemento o material, en cuyo caso precios unitarios máximos serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 600 tn de piedra 0/6 = \$ 462.000,00.</li> <li>• 740 tn de piedra 6/19 total = \$ 788.100,00.</li> <li>• 400 m3 de arena total = \$ 304.000,00</li> <li>• 90 tn de asfalto = \$ 7.065.000,00.</li> <li>• 35.000 litros de gas oil = \$ 2.633.500,00.</li> <li>• 1100 bolsas de cemento = \$ 737.000,00.</li> <li>• 2500 barras de hierro de 6mm de diámetro = \$ 1.375.000,00.</li> <li>• 100 kg de alambre de atar = \$ 35.000.</li> </ul>

<p>VENTA DE PLIEGOS: Municipalidad de Bella Vista, oficina de Tesorería Municipal sito en planta baja del Palacio Municipal (calle Santa Fe esq. Corrientes de la ciudad de Bella Vista).</p> <p>PRECIO DEL PLIEGO: PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000).</p>	<p>INFORMES: Asesoría Letrada Municipal, Secretaria de Infraestructura y/o Departamento de Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Bella Vista (Ctes.)- .</p> <p><b>Esc. Walter Andrés Chávez</b></p> <p><b>I: 12/03 V: 18/03</b></p>
--	---

## Convocatorias

<p style="text-align: center;"><b>ÑANDUBAY S.A.</b></p> <p>ÑANDUBAY S.A., CUIT 30-59824808-3. Convocase a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a los accionistas de Ñandubay S.A., para el día 6 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en primera convocatoria, y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, a realizarse de manera virtual a través de videoconferencia de la plataforma digital ZOOM, que oportunamente les comunicará el Directorio con una anticipación mínima de 3 días hábiles a la celebración de la Asamblea, para tratar el siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Autorización al presidente para que transcriba y firme en el libro respectivo el acta grabada;</li> <li>2) Motivos por los cuales se convoca a asamblea ordinaria fuera de término;</li> <li>3) Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 234 inciso 1º de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2020;</li> <li>4) Consideración del resultado del ejercicio y su destino;</li> <li>5) Consideración de la gestión y honorarios de los miembros del directorio por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2020;</li> <li>6) Designación de los miembros del directorio por el término de 2 ejercicios;</li> <li>7) Consideración de la gestión y honorarios de los miembros de la sindicatura por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2020;</li> <li>8) Designación de los miembros de la sindicatura por el término de 1 ejercicio;</li> <li>9) Consideración del aumento del capital social y reforma del artículo tercero del estatuto social;</li> <li>10) Consideración de la incorporación de las reuniones a distancia al estatuto social;</li> <li>11) Autorizaciones.</li> </ol> <p><b>I: 12/03 – V: 18/03.-</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Club Atlético Robinson</b></p> <p>La Comisión Directiva de la, Club Atlético Robinson con domicilio en la sede social sito en la calle Avenida Centenario N° 4250 de Corrientes Capital, convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo el día 27 de marzo de del 2021 a las 20 horas, para tratar el siguiente orden del día.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.-) Conformación de las autoridades de la Asamblea.</li> <li>2.-) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva.</li> <li>3.-) Informe del Estado Patrimonial y Financiero del Club Deportivo Robinson.</li> <li>4.-) Elección de Comisión Directiva por el Termino</li> </ol>	<p>establecido estatutariamente.</p> <p><b>La Comisión Directiva.-</b></p> <p><b>I: 12/03 – V: 18/03.-</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la P.O. Provincia de Corrientes</b></p> <p style="text-align: center;">ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y RENOVACION PARCIAL DE CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y TRIBUNAL DE ÉTICA</p> <p>CONVÓCASE a los Matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes, a la Asamblea General Ordinaria a distancia (por medio de videoconferencia) y Renovación Parcial del Consejo Directivo y Tribunal de Ética, a realizarse el 24 de Abril del año 2.021, a las 08,00 horas la primer convocatoria, y en caso de no existir quórum para sesionar la asamblea se constituirá una hora después con los habilitados presentes, mediante reunión de la plataforma <i>Virtual</i> programada, conforme a lo establecido en la Ley N° 3409/78 que reglamenta el ejercicio profesional en la provincia y, en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio establecido por DNU N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, Decreto N° 588/20 de la Provincia de Corrientes, y de conformidad a las normas previstas en la Resolución General N°4/2020 de Inspección General de Personas Jurídicas, para tratar el siguiente Orden del Día:</p> <p><b>ORDEN DEL DÍA</b></p> <p><b>DESIGNACIÓN DE DOS (2) MATRICULADOS PARA REDACTAR Y SUSCRIBIR 1.-EL ACTA DE ASAMBLEA.</b></p> <p><b>2.-CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, ESTADOS CONTABLES E INFORME DEL AUDITOR DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.020</b></p> <p><b>CONSIDERACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE RECURSOS Y EROGACIONES DEL AÑO 2021:</b></p> <p>a.-CONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 274/20 (RG) (DEP)</p> <p>b.-CONSIDERACIÓN DE OTROS RECURSOS.</p> <p>c.-CONSIDERACIÓN OTROS ITEMS DEL PRESUPUESTO.</p> <p>1.-CONSIDERACION BALANCE SOCIAL E INFORME DEL AUDITOR 2020.</p> <p>2.-DESIGNACIÓN AUDITOR DE LOS ESTADOS CONTABLES DEL EJERCICIO 2021.</p> <p>3.-DESIGNACIÓN AUDITOR DEL BALANCE SOCIAL DEL EJERCICIO 2021.</p> <p>4.-RENOVACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO DIRECTIVO Y TRIBUNAL DE ÉTICA DE LOS SIGUIENTES CARGOS:</p> <p><b>CONSEJO DIRECTIVO</b></p> <p>a.-PORTERMINACIÓN DE MANDATOS:</p> <p>Miembros Titulares: 5 (cinco)</p> <p>Miembros Suplentes: 3 (tres)</p> <p><b>TRIBUNAL DE ÉTICA</b></p>
---	--

<p>a.-PORTERMINACIÓN DE MANDATOS  Miembro Titular: 1 (uno)  Miembros Suplentes: 3 (tres)  La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio de los inscriptos con derecho a voto. Si en la primera citación no concurriese suficiente número, bastará la presencia de los miembros que concurran a la siguiente, que se realizará una hora después de la primera, para que se constituya válidamente.  NOTAS:  1) De acuerdo a lo establecido por el Art. 10º de la Resolución 4/2020 IGJ Corrientes, para garantizar el acceso y la participación de la asamblea, los matriculados habilitados deberán enviar un correo electrónico a la dirección <a href="mailto:cpcecorrientesasamblea@gmail.com">cpcecorrientesasamblea@gmail.com</a> con no menos de</p>	<p>48 hs. de anticipación al inicio de la misma a fin de que les sea remitido el link de acceso; con el instructivo correspondiente a fin de notificarles la "Mecánica de Participación en la Asamblea General Ordinaria Virtual".  2) De acuerdo a lo establecido por el Art. 10º de la Resolución 4/2020 IGJ Corrientes, no se impedirá la participación de quienes adeuden el pago del Derecho de Ejercicio Profesional, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de pago.  3) Se encuentra a disposición de los señores matriculados la Resolución Nro. 291/2021 que reglamenta el Acto Eleccionario.  CORRIENTES, 09 de marzo del 2021.  <b>CR. RODOLFO M. LÓPEZ</b>  <b>CR. FACUNDO M. LAGO</b>  <b>I: 15/03 V: 19/03</b></p>
<b>Partidos Políticos</b>	
<p style="text-align: center;"><b>MID</b></p> <p>Comunicado de Prensa del Comité Central en la Provincia de Corrientes. PROCLAMACIÓN DE AUTORIDADES INTERNAS:  Por Resolución N° 66/2021, del Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Corrientes, Secretaría Electoral, en los autos caratulados: MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO s/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO Expt. N° 5028686/1987, con fecha 09 de marzo de 2021, Ssa, Dr. Gustavo del Corazón de Fresneda – Juez Federal Subrogante. RESUELVE: I) Tener por realizadas las elecciones internas del Partido "MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO", tener por constituidas las nuevas autoridades del mismo, conforme la nómina que pasa a formar parte de la presente. II) Solicitar su publicación en el Boletín Oficial de la Nación (Art. 31, Ley 23298). III) Comunicar a la Excm. Cámara Nacional Electoral y Dirección Nacional Electoral. IV) Regístrese y notifíquese. Fdo. Dr. Gustavo del Corazón de Fresneda – Juez Federal Subrogante.  Nómina de Autoridades:  Apoderados: Antonio Jorge Barros Perkins; Rubén Darío Brayer y Álvaro Delfino. MESA EJECUTIVA DEL COMITÉ CENTRAL: Presidente, BARROS PERKINS, Antonio Jorge; Vice-Presidente 1º MONTENEGRO, Agostina Susana; Vice-Presidente 2º DELFINO, Álvaro; Secretarios: ARANDA, Mirian Daniela y CUHNA, Sebastián Nahuel; Tesorera, COMPARÍN, María Victoria; Pro-Tesorero, HIPOLITO, Miguel Ángel. VOCALES TITULARES: 1º) ALBARENGA, Yesica Paola; 2º) BRAVO, Carlos Manuel; 3º) CUECA, Dalma Yanina y VOCALES SUPLENTE: 1º) GOMEZ, Fernando Luis 2º) BILLORDO María del Rosario. DELEGADOS TITULARES AL COMITÉ NACIONAL: 1º) BARROS PERKINS, Antonio Jorge; 2º) RODRIGUEZ, María Alejandra; 3º) DELFINO, Álvaro; 4º) ARANDA, Mirian Daniela. DELEGADOS SUPLENTE AL COMITÉ</p>	<p>NACIONAL: 1º) HIPOLITO, Miguel Ángel y 2º) COMPARIN, María Victoria. MANDATO: desde 03/11/2020 hasta 03/11/2022. CORRIENTES 09 de marzo de 2021. Firmado Juan José Ferreyra Secretario Electoral Temporano, Juzgado Federal N° 1 Corrientes.  Fdo: Antonio Jorge Barros Perkins Presidente del Comité Central del MID en la Provincia de Corrientes y Mirian Daniela Aranda Secretaria. Corrientes 11/03/2021.-  <b>Antonio Jorge Barros Perkins</b>  <b>Mirian Daniela Aranda</b>  <b>I: 15/03 V: 17/03</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PARTIDO EVOLUCIÓN CIUDADANA</b></p> <p>El Juzgado Civil y Comercial N° 3 y Electoral de la Provincia de Corrientes, con asiento en el 3er piso del Edificio sito en calle 9 de Julio 1099, de la Ciudad de Corrientes, a cargo de la Dra. María Eugenia Herrero, quien en cumplimiento de lo establecido en el Art. 19 punto 2 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 3767, en los autos caratulados "PARTIDO EVOLUCIÓN CIUDADANA S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA-POLITICA (ELECTORAL)", EXPTE N°10457/18, dispuso proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, por tres (03) días del CAMBIO DE NOMBRE de la agrupación política de autos, de "EVOLUCIÓN CIUDADANA" a "COINCIDENCIA CÍVICA CORRENTINA", y sus siglas CCC (en mayúscula o minúscula, indistintamente), emblemas y/o símbolos, que adopté, para proseguir el trámite de dicho expediente. En Corrientes Capital, a los 3 días del mes de marzo del año 2021. FDO- Dr. Francisco Javier GONZÁLEZ JUNIOR, Secretario Electoral. Juzgado Civil y Comercial N° 3. –  <b>El Juzgado Civil y Comercial N° 3 y Electoral de la Provincia de Corrientes</b>  <b>I: 16/03 V: 18/03</b></p>
<b>Sección Comercial</b>	
<b>Testimonios</b>	
<p style="text-align: center;"><b>4MY SAS</b></p> <p>CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 28/01/2021. 1.- ANA VICTORIA MALDONADO YONNA, 26 años, Soltero/a,</p>	<p>Argentina, Estudiante, calle Bolívar, nro. 1064, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 38313972, CUIT 23383139724; JUAN ESTEBAN MALDONADO YONNA, 33 años, Soltero/a, Argentina, Contador Público, calle Bolívar, nro.</p>

1064, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 33636772, CUIT 20336367728; PABLO IGNACIO MALDONADO YONNA, 31 años, Soltero/a, Argentina, Abogado, calle Bolivar, nro. 1064, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 34782522, CUIT 20347825221; PATRICIO MALDONADO YONNA, 28 años, Soltero/a, Argentina, Diseñador gráfico, calle Bolivar, nro. 1064, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 37043675, CUIT 20370436755; y 2.- "4MY SAS". 3.- Calle Bolivar 1064, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° .... 5.- 99 años. 6.- \$ 43200, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: ANA VICTORIA MALDONADO YONNA: 25000 acciones; JUAN ESTEBAN MALDONADO YONNA: 25000 acciones; PABLO IGNACIO MALDONADO YONNA: 25000 acciones; PATRICIO MALDONADO YONNA: 25000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ANA VICTORIA MALDONADO YONNA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: PATRICIO MALDONADO YONNA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-16-03-00567/2021. Caratulado: 4MY. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.**

**I: 17/03 V: 17/03**

### TE&SA SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 22/02/2021. 1.- EDUARDO JAVIER TOFANELLI, 44 años, Soltero/a, Argentina, Administrativo Contable, calle Uruguay, nro. 227, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 25461444, CUIT 20254614441; y 2.- "TE&SA SASU". 3.- Calle Uruguay 227, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° .... 5.- 99 años. 6.- \$ 43200, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: EDUARDO JAVIER TOFANELLI: 43200 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: EDUARDO JAVIER TOFANELLI con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: TEOFILLO ALEJANDRO SOSA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-12-03-00564/2021. Caratulado: TE&SA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.**

**I: 17/03 V: 17/03**

### MADERCON SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 01/03/2021. 1.-

MARCELO GUSTAVO GETTE, 43 años, Soltero/a, Argentina, Autónomo, calle Cap. Veron e Independencia, nro. 0, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 26508155, CUIT 20265081550; y 2.- "MADERCON SASU". 3.- Calle BARRIO SAN ISIDRO 0, Ciudad Santa Rosa. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° .... 5.- 99 años. 6.- \$ 43200, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: MARCELO GUSTAVO GETTE: 43200 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: MARCELO GUSTAVO GETTE con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: CLAUDIA ITATI YNSAURRALDE, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-12-03-00563/2021. Caratulado: MADERCON. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.**

**I: 17/03 V: 17/03**

### CENTRO TERAPEUTICO EDUCATIVO SENDEROS SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 02/03/2021. 1.- GLORIA MABEL SOCIO, 35 años, Casado/a, Argentina, Psicopedagoga, calle Barrio San Exposito Manz C, nro. 1, Ita Ibate, provincia Corrientes, DNI 3142080 8, CUIT 27314208086; y NANCY RAQUEL SOCIO, 30 años, Soltero/a, Argentina, Docente, calle Juan Pujol, nro. 1663, Monte Caseros, provincia Corrientes, DNI 35436251, CUIT 27354362517; y 2.- "CENTRO TERAPEUTICO EDUCATIVO SENDEROS SAS". 3.- Calle Barrio San Exposito Manzana C 1, Ciudad Ita Ibate. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° .... 5.- 99 años. 6.- \$ 43200, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: GLORIA MABEL SOCIO: 36722 acciones; NANCY RAQUEL SOCIO: 6482 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ELIANA EDELMIRA FARIÑA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: ANTONIO ANIBAL ALEGRE, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-15-03-00565/2021. Caratulado: CENTRO TERAPEUTICO EDUCATIVO SENDEROS. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.**

**I: 17/03 V: 17/03**

### Mostequina SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 10/03/2021. 1.- CECILIA DEL PILAR LUQUE, 40 años, Soltero/a, Argentina, Contadora publica, calle moreira, nro. 101, Corrientes,

provincia Corrientes, DNI 28705704, CUIT 27287057046; y 2.- "Mostequina SASU". 3.- Calle Morelos 6, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° ... 5.- 99 años. 6.- \$ 43200, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: CECILIA DEL PILAR LUQUE: 43200 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: CECILIA DEL PILAR LUQUE con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MARCELO HORACIO PUCCIARIELLO

GONZALEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-15-03-00566/2021. Caratulado: Mostequina. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.**

**I: 17/03 V: 17/03**



# Gobierno Provincial

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

## RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) -/ Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

## PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

### RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) -/ Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

### PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**